



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2267-SPA-1716 y acumulado PAOT-2022-2330-SPA-1762** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *El pasado 20 de marzo de 2022 por medio de un video publicado en Twitter (...) se denunció como 2 personas se encontraban destrozando a un árbol utilizando distintas herramientas como hachas y machetes a ubicado sobre la calle de Miguel Noreña (...) esquina con Plateros en la colonia San José Insurgentes CP. 03900 Alcaldía Benito Juárez. Posteriormente a esto por medio de otra cuenta de twitter (...) daban cuenta de que dicho árbol había sido talado, para esto se mostraron tanto videos como imágenes de lo ocurrido (...).*
2. (...) *derribo de un árbol sin permiso. Un hombre fue contratado para derribar un árbol que estaba en la banqueta en frente de un Establecimiento 7 eleven. El hombre fue contratado por el dueño de esa tienda argumentado que tapaba su entrada. Cuando los vecinos vimos que estaba cornando el árbol le pedimos nos mostrara el permiso, pero nunca nos lo mostró y terminaron cortando [por] completo el árbol. Esto fue en la delegación Benito Juárez, calle Miguel Noreña (...), [colonia] San José Insurgentes, 01010, justamente en la esquina Miguel Noreña y Plateros (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentaron las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en la esquina de calle Miguel Noreña y Plateros, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 118 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por otra parte, el artículo 119 de la antes referida Ley Ambiental, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

A su vez, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

Es así que, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el domicilio donde se presentan los hechos denunciados corresponde a calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Considerando lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente al inmueble señalado en el párrafo que antecede, constatando la existencia del tocón de un sujeto arbóreo de una altura de 75 cm con un diámetro de tronco de 41 cm, perteneciente a la especie *Populus alba*, conocido comúnmente como Álamo blanco.

Por lo anterior, se llevó a cabo la notificación del oficio correspondiente, lo anterior con la finalidad de que el propietario, ocupante y/o representante legal del inmueble antes citado, manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que dicho requerimiento fuera atendido.



Así las cosas, posteriormente se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol que se ubicaba en calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, en esa demarcación territorial, así como gestionar su restitución, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se tuviera algún pronunciamiento.

Considerando lo antes expuesto y, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)"

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Benito Juárez, para que a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si cuenta con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol que se ubicaba en calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, en esa demarcación territorial, así como gestione su restitución, lo anterior, en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, y de preferencia en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible, esto con la finalidad de conservar los servicios ecosistémicos en esa Alcaldía.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol que se ubicaba en calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, en esa demarcación territorial, así como gestionar su restitución, esto con la finalidad de conservar los servicios ecosistémicos en esa Alcaldía.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente al inmueble ubicado en calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, lugar donde constató la existencia del tocón de un sujeto arbóreo, perteneciente a la especie *Populus alba*, conocido comúnmente como Álamo blanco.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Benito Juárez, para que a través Dirección General de Servicios Urbanos, informe si cuenta con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol que se ubicaba en el inmueble señalado en el párrafo que antecede, así como gestione su restitución, lo anterior, en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-0014RNAT-2015, y de preferencia en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible, esto con la finalidad de conservar los servicios ecosistémicos en esa Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2267-SPA-1716
y acumulado PAOT-2022-2330-SPA-1762

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00935

-2025

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

~~KCH/IDRG~~